

expediente promovido por el Regidor de Loja Don Diego de Albolapia, oponiéndose al acuerdo de los demas Capitulares, que asignáron al Corregidor en el producto del seis por ciento de mis Reales contribuciones parte de la dotacion del empleo; en cuyas providencias ha procedido mi Consejo de Hacienda con presencia de repetidas Reales resoluciones, y de la de veinte y nueve de Setiembre de mil setecientos noventa y seis en el mismo expediente de Loja, que mandé observar por punto general; porque justamente en esta materia se ha observado como máxima constante la de que mi Real Hacienda, principal interesada en la seguridad del cobro del importe del encabezamiento, solo puede contar para ella con los Concejales, en quienes se verifican las circunstancias de vecinos fixos y arraigados, pues las fianzas que los Alcaldes mayores y Corregidores dan en el ingreso á sus empleos para la residencia, no comprehenden específicamente esta responsabilidad, y tienen el grandísimo inconveniente de que se reciben sin intervencion de mi Real Hacienda, con sobrada contemplacion á la que se prestan los Concejales, al paso que es inseparable de estos la responsabilidad mancomunada, y de ésta la recompensa que señalan las Instrucciones y Reales Ordenes; de que han resultado gravísimos perjuicios á mi Real Hacienda, como acaba de experimentarse en la Villa de Orellana la Vieja en la Provincia de Extremadura, que con desvío de lo prevenido en la referida Instruccion y posteriores resoluciones se privó á los Concejales del manejo que reclamáron y debieron tener, de cuyo desorden resultó la quiebra que se experimentó en el Alcalde mayor de aquella Villa.

Para evitar pues iguales resultas, y los recursos que á pesar de las referidas determinaciones y providencias mias y del Consejo se hacen freqüentemente ( por haber recaido aquellas en casos particulares ), me hizo presente el propio Consejo de Hacienda, en Sala de Justicia, en consulta de veinte y uno de Mayo del año último de mil ochocientos y uno, con vista de lo expuesto por su Fiscal, lo conveniente que seria que se circulase una resolucion general, que comprehendiese la que me digné acordar en veinte y nueve de Setiembre de mil setecientos noventa y seis con respecto á la Ciudad de Loja, y la prevencion que el Consejo estimó hacer en el año de mil setecientos noventa y quatro en el expediente de Medina-Sidonia, y repitió despues en el de Caravaca en mil setecientos noventa y

cin-

